

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2019 00534 00

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado Andrés Felipe Flórez Duran, quien funge como curador ad-litem de Lidya Constanza Torres Vivas y personas indeterminadas, dentro del término que la ley le concede contestó la demanda (Pdf. 053), formulando excepciones de mérito.

2. En este punto, emerge preciso señalar que el contradictorio se encontraría debidamente integrado y sería del caso correr traslado de los medios defensivos planteados, de no ser porque la actora a través de su apoderada, formuló reforma de la demanda, la cual en este mismo proveído será inadmitida, conforme se desarrollará a continuación.

3. Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

a. Conforme a las reglas del artículo 93 del C. G. del P., indicará de manera clara y expresa a esta judicatura en que consiste la reforma de la demanda presentada; es decir, si se trata de alteración de partes, nuevos hechos y pruebas, etcétera.

b. De conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 2º del canon 82 ibídem, aclarará por qué dirige la demanda contra acreedores hipotecarios sin especificar sus nombres, aun cuando del certificado especial

arrimado no se vislumbra persona alguna con dicha calidad (Pdf. 055 Pág. 12).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e0444d5d546b1fc18074923dc93e072008b6861c39df64a5f94c282fb09ac**

Documento generado en 07/09/2023 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>